

G.S.E.S-01-0138-2025
Duitama, 12 de marzo de 2025

Señores,
SERVI PORTERIAS R.C
Nit. 74.326.078-3

ASUNTO: RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA AL PROYECTO DE TÉRMINOS DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA 005-2025, CUYO OBJETO ES **"CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO, LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN INSTITUCIONAL PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO SALUD DEL TUNDAMA."**

La E.S.E SALUD DEL TUNDAMA, se permite dar respuesta a las solicitudes presentadas en los siguientes términos:

OBSERVACIONES PRESENTADAS

1) SERVI PORTERIAS R.C

Duitama 11 – 03 – 2025

Señores
Empresa Social del Estado Salud Del Tundama
Duitama

Asunto: Solicitud de LIMITACIÓN de Convocatoria Exclusiva para MiPymes – Proceso de Contratación No. 005-2025

Respetados señores,

A través de la presente, **SERVIPORTERÍAS**, identificada con NIT **74.326.078-3**, solicita formalmente que el **Proceso de Contratación No. 005-2025**, cuyo objeto es la **prestación de servicios de aseo, limpieza general y desinfección de áreas asistenciales y administrativas para la Empresa Social del Estado Salud del Tundama**, se limite a la participación exclusiva de **MiPymes del municipio de Duitama**, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021**.

Dicha norma establece que las Entidades Estatales deben restringir la convocatoria a MiPymes colombianas cuando el presupuesto del contrato no supera los **US\$125.000** y se han recibido al menos dos solicitudes de empresas que cumplan con esta categoría. En este sentido, con el fin de fortalecer la participación de las empresas locales y fomentar su crecimiento, solicitamos que esta disposición sea aplicada en el presente proceso contractual.

Adjuntamos documentación pertinente para la solicitud y Agradecemos su atención a esta petición y quedamos atentos a cualquier información adicional que requieran.



Duitama 11 – 03 – 2025

Señores
Empresa Social del Estado Salud Del Tundama
Duitama

Asunto: Observación de Aplicación de Convocatoria Exclusiva para MIPymes –
Proceso de Contratación No. 005-2025

Respetados señores,

A través de la presente, **SERVIPORTERÍAS**, identificada con NIT **74.326.078-3**, observamos que en el PROYECTO TERMINOS DE CONDICIONES SELECCIÓN ABREVIADA 005 no se menciona la opción de que el **Proceso de Contratación No. 005-2025**, cuyo objeto es la **prestación de servicios de aseo, limpieza general y desinfección de áreas asistenciales y administrativas para la Empresa Social del Estado Salud del Tundama**, se limite a la participación exclusiva de **MIPymes del municipio de Duitama**, en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1860 de 2021**.

Dicha norma establece que las Entidades Estatales deben restringir la convocatoria a MIPymes colombianas cuando el presupuesto del contrato no supera los **US\$125.000** y se han recibido al menos dos solicitudes de empresas que cumplan con esta categoría. En este sentido, con el fin de fortalecer la participación de las empresas locales y fomentar su crecimiento, solicitamos que esta disposición sea aplicada en el presente proceso contractual.

Agradecemos su atención a esta petición y quedamos atentos a cualquier información adicional que requieran.

PARA RESPONDER SE CONSIDERAN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS JURÍDICOS :

Decreto 1082 de 2015

- ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. **Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas** para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben **recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura**, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose **de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.**

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas** que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Concepto C- 201 de 2024 de Colombia Compra Eficiente



CONVOCATORIAS LIMITADAS A MIPYMES – Limitación Territorial – Carácter discrecional

- [...] lo que debe adoptarse obligatoriamente es la limitación a Mipymes colombianas siempre que se cumplan las condiciones del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, pero no la "limitación territorial" referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ibídem, pues esta es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipyme colombianas "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión con base en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015.


El origen de las Mipyme que solicitan la "limitación territorial" no es relevante frente a dicha decisión por dos razones: primero, porque las Mipyme no están habilitadas para pedir la "limitación territorial", lo están para pedir la "convocatoria limitada a Mipymes", y, segundo, porque el único criterio para tener en cuenta, una vez se ha decidido justificadamente limitar territorialmente la convocatoria previamente limitada a Mipyme, es el lugar donde se va a ejecutar el contrato.

RESPUESTA A SOLICITUD DE LIMITACIÓN A MIPYES DEPARTAMENTALES:

En atención a la solicitud presentada sobre la aplicación de la limitación territorial en convocatorias restringidas a MiPymes, se informa lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, la limitación a MiPymes colombianas es obligatoria cuando se cumplen las condiciones allí señaladas. No obstante, la limitación territorial prevista en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del mismo decreto es una facultad discrecional de la entidad contratante, sujeta a la debida justificación con base en estudios de sector. En este sentido, según el concepto C-201 de 2024 de Colombia Compra Eficiente, se reitera que la limitación territorial no es una exigencia legal, sino una decisión administrativa que debe estar sustentada en criterios objetivos. Una vez revisados los documentos que soportan el proceso de selección, no se encuentra justificación suficiente para aplicar la limitación a MiPymes departamentales.

Por lo anterior, y en concordancia con el marco normativo aplicable, no procede la solicitud de limitación territorial en esta convocatoria.



ANDREA LILIANA ARIAS PERDOMO
Gerente

Reviso: Claudia Marcela Quintana Segura – Profesional Universitario Área de Salud
Edna Yineth Carreño Daza – Profesional Universitaria Área de Salud - Seguridad y Salud en el Trabajo
Proyecto: Luz Angela Uribe – Líder de Contratación